

## ORDENANZA III - Nº 175

ARTÍCULO 1.- Declaración de ciudadano ilustre. Declárase Ciudadano Ilustre a los ex soldados, oficiales, suboficiales y civiles combatientes que hayan participado efectivamente en acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, en el denominado Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) o en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), durante el conflicto bélico entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que posean una residencia inmediata de cinco años en esta ciudad. Quedando excluidas aquellas personas que hayan cometido delitos de lesa humanidad en cualquier parte del mundo; a quienes hayan subvertido el orden constitucional, o hayan ocupado cargos jerárquicos durante gobiernos de facto, a quienes posean causas pendientes en la justicia, o hayan sido sentenciados por delitos.

ARTÍCULO 2.- Creación de registro. Créase bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno del Departamento Ejecutivo Municipal, el Registro de Ex Soldados Combatientes de Malvinas.

ARTÍCULO 3.- Inscripción. Inscríbase en el Registro de Ex Soldados Combatientes de Malvinas a los ex soldados, oficiales, suboficiales y civiles combatientes que hayan participado efectivamente en acciones bélica desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, en el denominado Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) o en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), durante el conflicto bélico entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que posean residencia de cinco años en la ciudad de Posadas. Como así también los que hayan fallecido a la fecha de la sanción de la presente; y los soldados, oficiales, suboficiales y civiles combatientes caídos en acciones bélicas desarrolladas en el TOM o TOAS entre 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

ARTÍCULO 4.- Requisitos. Para la inscripción en el Registro de Ex Soldados Combatientes de Malvinas: La condición de veterano de guerra mediante la presentación del certificado original emitido por cada fuerza y refrendado por el Ministerio de Defensa de la Nación o Documento Nacional de Identidad donde conste la leyenda Ex Combatiente Héroe de la Guerra de las Islas Malvinas, certificado expedido por el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad, constancia de antecedentes expedida por la Policía de Misiones, y toda otra



documentación que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca en la reglamentación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5.- **Distinciones.** Entrégase una distinción a los ex combatientes que se encuentren vivos, una medalla, un diploma y una placa conmemorativa, en una ceremonia pública especialmente organizada a tal efecto, con la presencia del señor intendente municipal.

ARTÍCULO 6.- Medalla al valor. Entrégase la Medalla al Valor de los ex soldados, oficiales, suboficiales y civiles combatientes, a los familiares de los ex combatientes fallecidos que hayan participado efectivamente en acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 en el denominado Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) o en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), durante el conflicto bélico entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que hayan fallecido a la fecha de la sanción de la presente ordenanza.

<u>ARTÍCULO 7.-</u> **Excepción.** Exceptúase a la presente de lo dispuesto por Capítulo III Artículos 11 al 14 de la Ordenanza III – Nº 77 (antes Ordenanza Nº 2112/07).

ARTÍCULO 8.- De forma. Comuníquese al Departamento Ejecutivo.